

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

10. The tenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

11. The eleventh part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

12. The twelfth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

13. The thirteenth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

14. The fourteenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

15. The fifteenth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

16. The sixteenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

17. The seventeenth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

18. The eighteenth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

19. The nineteenth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

20. The twentieth part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

C

C



TRABAJANDO
PARA USTED

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL
PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA,
REGULADO POR EL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013,
A DOÑA MARIOLY ALEJANDRA HUENUL
ANDRADE, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCION EXENTA N°
VALDIVIA, 29 JUL 2026

0369

VISTOS:

- a) La Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Decreto N° 57, de fecha 25 de marzo de 2026, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Cristian Arriagada Patiño, pendiente del trámite de Toma de Razón por Contraloría General de la República.
- e) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- g) Resolución Exenta N° 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016, y sus modificaciones.
- h) Resolución Exenta N° 43 de fecha 02 de febrero de 2026, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- i) Circular N° 05, de fecha 05 de febrero de 2026, de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, referente a Comunica marco de Programa Habitacional 2026 y orientaciones calendario llamado.
- j) Resolución Exenta N° 451 de fecha 25 de enero de 2016 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que establece el monto del subsidio adicional que indica, del Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
- k) Ordinario N° 1108, de fecha 29 de mayo de 2026, de Director (S) Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que indica "Solicitud de Asignación Directa al Subsidio de Arriendo D.S. 52, por un periodo de 12 meses, la cantidad de 11 UF, 1 UF en gastos operacionales para doña Marioly Alejandra Huenul Andrade.
- l) Informe Social, de fecha 01 de junio de 2026, elaborado por Trabajadora Social del Servicio de Vivienda y Urbanización Los Ríos, Lucia Ortiz Ortiz, respecto de doña Marioly Alejandra Huenul Andrade.
- m) Documento de Cumplimiento y eximiciones, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por Profesional Trabajadora Social Lucia Ortiz Ortiz, respecto de doña Marioly Alejandra Huenul Andrade.
- n) Documento Información Persona, de plataforma Rukan, fecha consulta 23 de julio de 2026, Rut consultado: 15.548.043-2, de Marioly Alejandra Huenul Andrade, Tramo CSE 40%.
- o) Informe de Cumplimiento Reglamentario Asignación directa de subsidios Art. 14 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, Correlativo área social 21/2026, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito con fecha 23 de julio de 2026, por profesional Trabajadora social, de la Seremi V. y U. Región de Los Ríos, Norka Martinez Barría, respecto doña Marioly Alejandra Huenul Andrade.
- p) Informe N° 21, de fecha 22 de julio de 2026, Análisis presupuestario Depto. de Planes y programas de Vivienda y Equipamiento, suscrito por Encargado de Depto. de Planes y Programas, Víctor Gatica Lagos, y Analistas Depto. de Planes y Programas, Javier Vergara Vergara, de la Seremi V. y U. Región de Los Ríos, respecto a doña Marioly Alejandra Huenul Andrade.
- q) Correo electrónico de fecha 05 de junio de 2026, de Jefe de Departamento de Gestión Habitacional, de División de Política Habitacional, MINVU, Claudia Castillo Cienfuegos, cuyo asunto indica "RV: Solicitud de confirmación de disponibilidad presupuestaria regional - Res. Ex. N° 6.042".

r) Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Ordinario citado en la letra k) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos, solicita acoger peticiones de asignación directa de subsidios, del Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, en virtud de su artículo 14, para la beneficiaria **doña Marioly Alejandra Huenul Andrade**, correspondiente a un caso social acreditado por SERVIU, requiriendo subsidio de arriendo por el plazo de 12 meses, por un monto de 11 UF, y 1 UF adicional para gastos operacionales. A través del Ordinario referido, adjunta antecedentes que respaldan la petición de asignación.

Así, SERVIU Región de Los Ríos solicita acoger petición de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Arriendo de Vivienda, para la beneficiaria que indica, fundando el requerimiento en las condiciones de vulnerabilidad socio habitacionales que la afectan, contenida en Ordinario mencionado en la letra k) de los vistos.

2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados en virtud de la petición del Servicio de Vivienda y Urbanización Los Ríos, mencionada en la letra k) de los vistos, se adjunta Informe Social de la referida beneficiaria, elaborado por profesional Trabajadora social, de Entidad Patrocinante, validado por el servicio, mencionado en la letra l) de los vistos, el cual expone como petición, lo siguiente: **"Se solicita otorgar a través de el uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Exenta N° 6042/2017, asignar directamente Subsidio del Programa Habitacional de Arriendo de vivienda, D.S. 52 (V. y U.) del 2013, por el monto de 11 UF, por un período de 12 meses y 1 UF por conceptos de Gastos Operaciones, para la Sra. Marioly Alejandra Huenul Andrade (...)"**.

Por su parte, agrega, en su apartado sobre "síntesis y opinión profesional", lo siguiente: **"De acuerdo con los antecedentes expuestos, la Sra. Marioly Huenul, de 42 años de edad, presenta una condición de salud de carácter grave y de alta complejidad (...) situación que mantiene en tratamiento paliativo y bajo contrales médicos permanentes.**

Su enfermedad ha generado un importante nivel de vulnerabilidad biopsicosocial, impactando significativamente su calidad de vida, autonomía y capacidad laboral, motivo por el cual inició el trámite de pensión de invalidez ante COMPIN y actualmente cuenta con credencial de discapacidad. Asimismo, enfrenta un considerable desgaste emocional asociado a la evolución de la enfermedad, la incertidumbre respecto de su estado de salud y las exigencias que implica la continuidad de los tratamientos y contrales especializados.

A lo anterior se suma una importante carga económica para el grupo familiar, producto de los elevados costos de exámenes diagnósticos, medicamentos, traslados y estadías necesarias para acceder a prestaciones médicas especializadas en la ciudad de Santiago, gastos que no se encuentran cubiertos en su totalidad por el sistema de salud.

En consideración de los antecedentes médicos, sociales y económicos descritos, se concluye que la Sra. Marioly Huenul se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad Habitacional, requiriendo apoyo institucional y acceso a beneficios sociales que contribuyan a disminuir el impacto económico y emocional que enfrenta ella y su núcleo familiar, favoreciendo así una mejor calidad de vida y continuidad de su tratamiento".

3. Que, el resuelto quinto de la Resolución Exenta citada en la letra g) de los vistos, delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, correspondiente a Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda. Así, se delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que indica, a saber: **a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977. (...) b) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50 bis del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, destinados a financiar los gastos en que incurra el beneficiario para la obtención de los documentos necesarios para la**

aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado.”

4. Que, para el ejercicio de las facultades que se delegan en virtud de la Resolución citada en letra g) de los vistos, se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica, y deberá verificarse previamente que existe disponibilidad de recursos, lo que será confirmado por el Jefe de la División de Política Habitacional. Los porcentajes máximos que se pueden asignar en virtud del ejercicio de la delegación de facultades, para el Decreto N° 52 (V. y U.) de 2013, será de un 8% de los recursos regionales del programa.

5. Que, en relación a la autorización presupuestaria que debe mediar desde la División de Política Habitacional, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para este tipo de solicitudes, se ha remitido a esta Secretaría Regional Ministerial correo electrónico de fecha 05 de junio de 2026, de Claudia Castillo Cinfuegos, Jefe de Departamento de Gestión Habitacional, de la División Política Habitacional, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mencionado en la letra r) de los vistos, en virtud del cual, en lo que interesa, indica los siguiente: **“(…) Respecto del DS N° 52, la región de Los Ríos no ha realizado asignaciones directas; por lo tanto, mantiene disponible un total de 7.508,9 UF, equivalente al 8% del programa regional:**

Región	Total Recursos AD		Disponible para AD regionales 8%		AD otorgadas SEREMI			Saldo AD Regiones	
	Unid.	UF	Unid.	UF	Unid.	UF	%	UF	%
Los Ríos	76	14.079,15	38	7.508,88	0	0,0	0%	7.508,9	100%

6. Que, para el caso del Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los vistos, esta Secretaría Regional Ministerial, en el ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta citada en la letra g) de los vistos, podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones, a su respecto el resuelvo quinto en su letra a) inciso segundo y tercero señala: **“En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones y/o impedimentos establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con las limitaciones indicadas en el artículo 14 arriba mencionado. También podrá disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite superior será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que dispone el último llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, aumentados en un 10%. Tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), se podrá disponer el aumento del monto del subsidio en hasta un 30% de los valores máximos de las rentas de arrendamiento antes señalados. En todos los casos ya referidos, este subsidio sólo podrá cubrir un período máximo de 24 meses. En los casos en que el subsidio otorgado, lo haya sido por un período inferior al máximo de 24 meses y siempre que se mantengan las circunstancias por las que se otorgó la asignación, se podrá, por una sola vez, extender el plazo de otorgamiento del beneficio por el tiempo que reste para el cumplimiento del referido término, ya sea que el subsidio haya sido otorgado mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo”.**

7. Que, en este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo con lo cual se emiten Informes mencionados en las letras o) y p) de los vistos.

El Informe emitido por el área social menciona, que la solicitud de asignación directa de subsidio corresponde a un caso acreditado por SERVIU, en el que se solicita subsidio de 11 unidades de fomento mensual, por un periodo de 12 meses, más 1 unidad de fomento adicional para gastos operacionales, agregando que respecto de la beneficiaria debe contemplarse la eximición de los requisitos mencionados, en las letras c) y f) del artículo 16, del Decreto mencionado en la letra f) de los vistos.

En relación con los argumentos expuestos en el apartado sobre "Justifican de la causal de urgente necesidad habitacional acreditada por el SERVIU", indica lo siguiente: *" La solicitante presenta una condición de alta vulnerabilidad socioeconómica y de salud, derivada de un diagnóstico de cáncer avanzado que ha limitado significativamente su capacidad laboral, siendo su ingreso principal inestable y proveniente de licencias médicas, mientras su cónyuge se encuentra cesante. Esta situación genera un déficit económico permanente, agravado por elevados gastos en salud no cubiertos y el costo de arriendo, que actualmente solo cuenta con apoyo temporal. Asimismo, la vivienda arrendada presenta condiciones deficientes de habitabilidad y su permanencia en ella no se encuentra asegurada, aumentando el riesgo de desprotección habitacional para todo el núcleo familiar.*

En consideración de los antecedentes expuestos, se estima que la asignación directa de subsidio de arriendo constituye una medida urgente, pertinente y prioritaria, orientada a garantizar condiciones mínimas de estabilidad habitacional, disminuir la sobrecarga económica del hogar y resguardar el bienestar integral de la usuaria y su familia, especialmente en el contexto de su grave situación de salud.

*En atención a lo anterior, la profesional que suscribe recomienda al Secretario Regional Ministerial otorgar la Asignación Directa a **Doña Marioly Alejandra Huenul Andrade** y eximir de **Art. 16 letra c) letra f)***

Se deja constancia que lo anteriormente señalado ha sido verificado mediante la revisión y verificación de antecedentes que sustentan la solicitud de Asignación Directa".

En relación al Informe sobre materia presupuestaria, indicado en la letra q) de los vistos, indica lo siguiente: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) 2013 por un Monto de 133 U.F. considerando otorgar el beneficio (...) El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas. Existe Presupuesto disponible para Asignar Directamente."

Incorpora tabla explicativa que da cuenta de los montos, en unidades de fomento, que corresponde al total del presupuesto disponible a la fecha, para subsidios habitacionales de aquellos regulados por el Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, así como el porcentaje ejecutado a la fecha, para asignaciones directas.

8. Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo con la Resolución Exenta mencionada en la letra g) de los vistos, y sus modificaciones y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. CALIFICASE a la persona individualizada a continuación en una situación especial de urgente necesidad habitacional:

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	DV
1	Marioly Alejandra	Huenul	Andrade	15.548.043	2

2. ASIGNA directamente subsidio habitacional de **11 unidades de fomento mensuales** del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelve N° 1 de la presente, el que será aplicado para el arriendo

de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento citado.

3. ASIGNA directamente subsidio de gastos operacionales de **1 unidad de fomento**, del Artículo 50 bis, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelto N° 1 de la presente, el que será aplicado para gastos operacionales que irrogue la aplicación del subsidio.

4. EXÍMASE a la persona identificada en el resuelto N° 1 de la presente del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en las letras c) y f), del artículo 16, del D.S N° 52 (V. y U.), de 2013.

5. El subsidio se pagará por un periodo de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.

6. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5, del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

7. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto N° 2 de la presente, éste se ajustará al menor valor.

8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelto N° 2 de la presente, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013.

9. Le corresponderá al SERVIU Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, conforme a los establecido en la presente resolución.

10. El subsidio asignado mediante esta resolución se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2026, de la Región de Los Ríos. El monto para imputar será de **133 Unidades de fomento**.

11. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

CAP/NMB/VGL/JVV/005



CRISTIAN ARRIAGADA PATIÑO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCION:

- Director SERVIU Región de los Ríos.
- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Encargada Revisión solicitudes de Asignación Directa de Subsidios Habitacionales, Orden de Servicio N° 3, de 15.01.2020 y sus modificaciones, Norka Martínez Barria
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.

